

**ACTA DE SUSPENSION No 01 DEL CONTRATO DE OBRA 009 DE 2024
CELEBRADO ENTRE LA ASOCIACIÓN SUPRADEPARTAMENTAL DE
MUNICIPIOS PARA EL PROGRESO “ASOSUPRO” Y UNION TEMPORAL VIAS
EL ZULIA 2024.**

DOCUMENTO OBJETO DE LA PRESENTE.	CONTRATO DE OBRA No. 009 DE 2024
OBJETO	“REHABILITACION DE LAS VIAS: AVENIDA 2 ENTRE CALLES 7 Y 8 DEL BARRIO EL CENTRO Y CALLE 8 ENTRE AVENIDAS 1 Y 2 DEL BARRIO EL TRIUNFO, MUNICIPIO EL ZULIA, NORTE DE SANTANDER”.
CONTRATISTA.	UNION TEMPORAL VIAS EL ZULIA 2024
NIT.	901.807.173-9
REPRESENTANTE LEGAL.	FELIX ANDRES TRUJILLO AMAYA.
C.C	1.090.407.083 de Cúcuta
OBJETO DE LA SUSPENSION NUMERO UNO.	SUSPENSIÓN DE TERMINOS POR IMPOSIBILIDAD DE CONTINUAR CON LA OBRA.

El día veintisiete (27) de junio de 2024, entre los suscritos, por una parte **ASOCIACION SUPRADEPARTAMENTAL DE MUNICIPIOS PARA EL PROGRESO “ASOSUPRO”** suscrita el 2 de agosto de 2022, como Director Ejecutivo y facultado para contratar en nombre y representación de la ASOCIACION SUPRADEPARTAMENTAL DE MUNICIPIOS PARA EL PROGRESO “ASOSUPRO”, formalizada por medio del Convenio Interadministrativo de Constitución No. 01 del 29 de diciembre de 2020, protocolizada mediante Escritura Pública número 48 de 14 de enero del 2021, ante la Notaria del Círculo Notarial 36 de Bogotá D.C y perfeccionado todos sus actos de constitución de nacionalidad colombiana, sometida al régimen jurídico que establece la Ley 136 de 1994 y la Ley 1551 de 2012. Es una Entidad Administrativa de Derecho Público, con personería jurídica y patrimonio propio e independiente de los entes que la conforman; que se rigen por sus propios estatutos y goza para el desarrollo de su objeto, de los mismos derechos, privilegios, excepciones y prerrogativas otorgadas por la ley a los Municipios identificada con Número de Identificación Tributaria número 901.445.387-3 (en adelante la “Entidad”) por medio de su representante legal **JORGE ANDRES BAQUERO VANEGAS**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 86.082.356 expedida en Villavicencio, nombrado por la Junta Directiva mediante Acta No. 001 de 2022,; y por otro lado **UNION TEMPORAL VIAS EL ZULIA 2024** identificado con el NIT No 901.807.173-9, representado legalmente por **FELIX ANDRES TRUJILLO AMAYA** identificado con cedula de ciudadanía número 1.090.407.083 de Cúcuta denominado **EL CONTRATISTA**, manifestamos mediante la presente acta que hemos convenido realizar, suspensión No 1 al plazo de ejecución del contrato de obra 009 de 2024 con base en:

Que el día primero (01) de marzo de 2024, las partes firmaron el contrato de Obra 009 de 2024 el cual tiene por objeto el siguiente: **‘REHABILITACION DE LAS VIAS: AVENIDA 2 ENTRE CALLES 7 Y 8 DEL BARRIO EL CENTRO Y CALLE 8 ENTRE AVENIDAS 1 Y 2 DEL BARRIO EL TRIUNFO, MUNICIPIO EL ZULIA, NORTE DE SANTANDER’**, por un valor de **TRESCIENTOS SESENTA MILLONES CUATROSCIENTOS NOVENTA Y DOS**

MIL DOSCIENTOS SIETE PESOS M/CTE (\$360.492.207.00), pactándose como plazo de ejecución de dos (02) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

Que el día treinta y uno (31) de mayo de 2024, se suscribió el acta de inicio, emanando, así como fecha de finalización de la obra el día treinta y uno (31) de julio de 2024.

Que el día veintisiete (27) de junio del presente, el contratista de la obra con previa aprobación del representante de la ejecución de la interventoría emana solicitud de suspensión No 01, por el término de **TREINTA (30) DIAS**, aplicables desde el **VEINTISIETE (27) DE JUNIO DE 2024**, por los siguientes argumentos:

"

(...)

Durante la ejecución de las actividades de conformación de la subrasante de los dos tramos viales a intervenir, se presentaron fuertes lluvias en horas de la madrugada que ocasionaron que el agua se estancara en la vía ocasionando saturación de la subrasante, por lo que se realizaron acciones de mitigación de la afectación, suspendiendo actividades con la maquinaria y realizando actividades de drenaje manual en la vía.

Las constantes lluvias que se presentan en la zona están ocasionando que se alteren las condiciones del suelo de subrasante, presentando saturación del mismo imposibilitando el normal desarrollo de las actividades de obra, adicionalmente debido a la saturación de este se han presentado fallas en la capacidad de soporte de ciertas zonas, haciendo necesario el reemplazo de este material por un material de mejores condiciones.

(...)"

Que el día veintiséis (26) de junio de 2024 se suscribió acta de comité técnico integrado por Fabian Ricardo Alarcón Novoa residente de obra, Daniela Gutiérrez Chacón residente de interventoría, María Victoria Ruiz Prieto supervisora ASOSUPRO, quienes esgrimen la necesidad de la aprobación de la suspensión No 1, por un término de **TREINTA (30) DIAS**, por lo anterior se levanta un acta de comité aprobatoria, la cual consta de un (01) folio y hace parte integral del presente documento, argumentos que se resumen a continuación:

"Se da inicio al comité técnico de obra en el cual participan por parte del contratista de obra Unión temporal vías El Zulia 2024 el residente de obra Fabian Ricardo Alarcón Nova, por parte de la interventoría FNS INGENIERÍA Y PROYECTOS S.A.S, residente de interventoría Daniela Gutiérrez Chacón y por parte de la entidad Asociación Supra departamental de Municipios para el Progreso ASOSUPRO la supervisora del contrato María Victoria Ruiz Prieto. Se informa por parte de la interventoría que el presente comité técnico se realiza con el fin de socializar las actividades que a la fecha han sido ejecutadas y analizar el estado actual de la misma, ya que durante su desarrollo se ha identificado que las características del terreno natural están alteradas por el periodo de lluvias que se esta presentado. Previo al desarrollo del comité, fue enviado al supervisor del contrato informe técnico, el informe técnico entregado muestra en su primera parte la información contractual del proyecto, localización y condiciones iniciales sobre el presupuesto junto con el detalle constructivo de las estructuras de pavimento que se realizarán en cada una de las vías a intervenir, las cuales se especifican de la siguiente manera: En la calle 8 entre avenidas 1 y 2 se contempla realizar una estructura de pavimento flexible de la siguiente manera, conformación de subrasante, 23 centímetros base granular y 10 centímetros de asfalto; en la avenida 2 entre calles 7 y 8 se propone ejecutar una estructura de pavimento articulado con el siguiente detalle, conformación de subrasante, 18.5 centímetros de base granular, 3 centímetros de arena de asiento y 8 centímetros de adoquín. Se expone que el avance físico a la fecha contempla la ejecución de actividades de localización y replanteo, demolición de pavimento existente, excavación mecánica, cargue manual y retiro de escombros y/o reductos excavación y conformación de la subrasante; Durante la ejecución de esta ultima actividad mencionada se evidenció en ciertas zonas que el terreno presenta un acolchonamiento producto de el exceso de humedad contenido en el suelo y que teniendo en consideración que se han presentado lluvias intensas en tres ocasiones durante la madrugada, esto ha acrecentando la problemática identificada. En campo se realizaron inspecciones mediante apiques a una profundidad de aproximadamente 1,30 metros en los puntos identificados, donde se encontró saturación del suelo, por tanto

se debe realizar una reconfiguración del terreno de acuerdo a las características encontradas, para esto se propone de forma preliminar por los especialistas correspondientes instalar una cama de roca, seguido de subbase granular de acuerdo a los espesores previstos en el análisis inicial, esta alternativa será estudiada y analizada de forma detallada para llegar a una conclusión final y determinar de manera oficial las actividades y especificaciones a ejecutar; logrando así mejorar las características del terreno y con esto cumplir con lo estipulado en las condiciones de diseño, garantizando la calidad y estabilidad de la obra. A causa de lo expresado se considera evaluar la posibilidad de realizar un ajuste presupuestal mediante un acta de modificación de cantidades de obra e inclusión de ítems no previstos, ya que las actividades que se deben realizar no están contempladas en el presupuesto de obra inicial, así mismo se contempla la posibilidad de una suspensión de actividades de obra para poder viabilizar el modificadorio, ya que a la fecha no hay actividades que puedan ser ejecutadas de manera independiente, debido a que todas son sucesoras de la conformación de la subrasante. Retoma la supervisora del contrato indicando que luego de revisar el informe técnico y analizando los argumentos expresados, se considera viable la posibilidad de realizar la solicitud de suspensión de la obra para poder realizar el ajuste al balance presupuestal y dar continuidad de manera adecuada a la ejecución del proyecto, por tanto se sugiere presentar la solicitud de la suspensión por un tiempo de un (1) mes y así contar con la disposición necesaria para los trámites correspondientes y dar reinicio a la obra de forma oportuna. Se recalca por parte de la interventoría que a la fecha no se ha recibido respuesta del área de contabilidad, donde se solicitó por parte de los 2 contratos del detalle de las deducciones a realizar, con el fin de identificar si estas corresponden a los desgloses aprobados o si por el contrario hay un saldo a favor de la entidad, la consulta se realiza ya que de ser así conforme a los lineamientos de la entidad estos recursos podrían ser asignados al costo directo del proyecto y así solventar parte de la necesidad que se presenta, por parte de la supervisora de la entidad se expone que va a consultar en este dependencia si hay información para dar respuesta a la solicitud presentada y solicita al contratista reiterar el oficio. Por parte del contratista de obra de obra, se expone que en consideración de la viabilidad y lineamientos establecidos se procederá a realizar la solicitud de la suspensión de la obra, para posteriormente enviar a la supervisión para su respectiva revisión y/o aprobación. Se da por finalizado el comité de obra"

Con base en lo anterior y evidenciando la necesidad de suspender términos emanada por parte del ejecutor de la obra y el aval de los representantes de la realización de la interventoría a esta, se evidencia que es pertinente aprobar la suspensión No 01 del contrato de obra 009 de 2024, esto, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales adquiridas por las partes, el respeto de sus derechos constitucionales, y el respeto de los principios de la contratación estatal, por lo anterior se aprueba la suspensión número uno por el término de **TREINTA (30) DIAS** contados a partir del **VEINTISIETE (27) DE JUNIO DE 2024**, así:

- **Condiciones Iniciales:**

Fecha de Acta de inicio:	31 / Mayo /2024
Fecha de Terminación Inicial	31 / Julio /2024

- **Condiciones de la suspensión No 01**

Fecha de inicio suspensión número uno	27 / Junio /2024
Fecha de finalización suspensión número uno	26 / JULIO /2024
Posible fecha de reinicio	27 / JULIO /2024

Que la ley 80 de 1993, prevé que las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos

que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales, en los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración, además, la ley de contratación administrativa permite modificaciones en los actos contractuales a fin de que se cumpla el servicio pretendido, y que en atención al principio de la autonomía de la voluntad de las partes se puede hacer por mutuo acuerdo o en su defecto disponerse como prerrogativa excepcional de modificación unilateral por parte de la entidad contratante.

Con fundamento en lo anterior, las partes contratantes,

ACUERDAN

PRIMERO. SUSPENDER, el plazo de ejecución del Contrato de obra Nro. 009 de 2024 por el termino de **TREINTA (30) DIAS** contados, a partir del **VEINTISIETE (27) DE JUNIO DEL 2024**, teniendo como posible fecha de reinicio el día **VEINTISIETE (27) DE JULIO DE 2024** tal como se expresa en la parte motiva del presente.

SEGUNDO. Que el contratista renuncia a solicitar compensaciones o pago de mayores costos, como consecuencia de la suspensión.

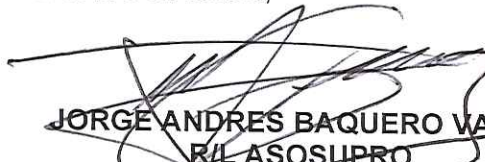
TERCERO. Que, bajo ninguna circunstancia durante el término de suspensión, el contratista podrá hacer gestiones o adelantar actividades a nombre de ASOSUPRO

CUARTO. -Los demás términos y condiciones del contrato continúan vigentes y sin modificación alguna.

QUINTO. - El presente acuerdo se perfecciona con la firma de las partes contratantes, y forma parte integral del contrato objeto de este.

La presente se expide en Villavicencio el día veintisiete (27) del mes de junio de 2024

LA ASOCIACION,


JORGE ANDRES BAQUERO VANEGAS
R/L ASOSUPRO

EL CONTRATISTA,


FELIX ANDRES TRUJILLO AMAYA
R/L CONTRATISTA.

PROYECTO: VICTOR ANDRES SABOGAL
PROFESIONAL DE APOYO